

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29767** *RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 14 de diciembre próximo, de once a once horas treinta minutos, y en los locales del Ayuntamiento de Albacete —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terrenos que se estimarán a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, a consecuencia de las obras: «1-AB-241. Desdoblamiento de calzada, C. N. 301, de Madrid a Cartagena, p. k. 241 al 243,350. Tramo: Albacete. Provincia de Albacete», las cuales llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 42, párrafo b) del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

No obstante, su reglamentaria inserción resumida en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, y periódico «La Voz de Albacete», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicado, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones —al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad.

Valencia, 29 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labrandero—14.775-E.

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29768** *ORDEN de 15 de noviembre de 1978 sobre ayuda a la investigación universitaria.*

Ilmo. Sr.: La distribución de los créditos para la ayuda a la investigación en las Universidades está regulada por la Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

La actual organización universitaria, derivada de la aplicación de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la experiencia adquirida en la utilización de los créditos para ayuda a la investigación, y la disponibilidad por las Universidades de medios personales de carácter permanente —Escalas de funcionarios no docentes y plantillas de personal laboral—, aconsejan revisar y actualizar las previsiones de la citada Orden en relación con los gastos de personal.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, con la conformidad del de Hacienda, ha dispuesto:

Primero.—De los créditos o ayudas que se asignen a cada programa de investigación podrá destinarse hasta un 25 por 100 para gratificaciones del personal vinculado a la Universidad que colabore en los trabajos de investigación, sin menoscabo de su régimen de dedicación ni de su jornada de trabajo.

La gratificación no podrá ser superior a 48.000 pesetas anuales. Pueden tener derecho al reconocimiento de esta gratificación los Profesores ayudantes que no tengan dedicación exclusiva, los Profesores especiales encargados de curso y el personal no docente de la Universidad.

Segundo.—Cuando la índole del programa de investigación lo requiera, podrá autorizarse que un máximo del 25 por 100 del crédito asignado se destine a la contratación temporal de personal especializado, siendo de aplicación a estos efectos la Or-

den ministerial de 10 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de agosto).

Tercero.—Las gratificaciones y la contratación a que se refieren las normas anteriores deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno de la Universidad. Cuando se estime necesario superar los límites establecidos para los gastos de personal, se formulará expediente razonado para someterlo a la aprobación de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Hacienda.

Cuarto.—Queda modificada la Orden ministerial de 16 de mayo de 1969 en cuanto se ponga a lo dispuesto en la presente.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**29769** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), y sus trabajadores de los grupos Eléctrico y Minero.*

Vistos los expedientes del VII Convenio Colectivo de Trabajo de la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) (grupo Eléctrico), y del II Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la misma Empresa del Centro de Andorra (Teruel), que se rige por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón (grupo Minero), que se acumulan a efectos de homologación, y

Resultando que con fechas 31 de julio y 21 de agosto de 1978 respectivamente, tuvieron entrada en esta Dirección General los expedientes de los dos Convenios mencionados a efectos de su tramitación, de acuerdo con el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, y

Resultando que tras efectuar los estudios económicos correspondientes fueron remitidos para su estudio y consideración a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a fin de que dictaminara sobre la adaptación del contenido de tales Convenios a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo; y

Resultando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 4 de octubre de 1978 acordó autorizar la homologación de los dos Convenios Colectivos de la Empresa ENDESA, para sus grupos Eléctrico y Minero, y dado que se estaba ante un supuesto comprendido en el artículo segundo, punto segundo, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de los Convenios Colectivos de Trabajo, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, acordó imponer las siguientes limitaciones para ajustar el crecimiento de la masa salarial de esta Empresa, a los topes del 20 por 100 y 22 por 100 (computando los aumentos por antigüedad y ascensos) establecidos en el artículo primero, punto primero, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y de empleo.

##### Grupo Eléctrico

1. Queda suprimida la dieta por indemnización de comida en jornada partida o discontinua establecida en el artículo nueve del Convenio, por un monto global de 83.083 millones de pesetas.

2. El incremento lineal pactado en Convenio queda fijado en 72.010 pesetas brutas anuales, permaneciendo vigentes las subidas proporcionales para cada categoría que fueron pactadas en Convenio.

3. Cualquier cambio de las condiciones salariales para el año 1979 previstas en el artículo tres, párrafo dos, del Convenio, quedará supeditado a las normas que para dicho año fije la Administración.

##### Grupo Minero

1. Queda suprimido el complemento de actividad por variaciones en el sistema de explotación del complejo minero establecido en el artículo ocho del Convenio por un monto global de 147.536 millones de pesetas.